



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA, EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD.

En Torrent, siendo las 19:05 horas, del día 7 de Noviembre de 2018, se reúne, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, en su sede, el Pleno de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud.

Preside la sesión, el Presidente D. Carlos Fernández Bielsa, asistido de la secretaria-Interventora D^a Ana Carmen González Grau, asisten los señores que, a continuación se relacionan:

GRUPO POLITICO	MUNICIPIO	Nº VOTOS PONDERADOS
	Ayuntamiento de Alaquás	21
PSOE	D ^a . Elvira García Campos (Alcaldesa)	
PP	D. José Pons Cervera (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Albal	17
PSOE	D. Ramón Mari Vila (Alcalde)	
PSOE	D ^a M ^a Dolores Martínez Sanchis (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Alcásser	13
PSOE	D ^a . Eva Isabel Zamora Chanzá (Alcaldesa)	
PSOE	D ^a Francisca Abella Rebull (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Aldaia	21
PSOE	D. Guillermo Lujan Valero (Alcalde)	
PSOE	D ^a Empar Folgado Ros (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Alfafar	21
PP	D. Juan Ramón Adsua Monlleo (Alcalde)	
PP	D ^a . Josefa Carreño Rodríguez (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Benetusser	17
PSOE	D ^a Eva Sans Portero (Alcaldesa)	
PSOE	D ^a . Ana M ^a Martín Valero (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Beniparrell	9
COMPROMIS	D. Salvador Masaroca Delhom (Alcalde)	
PP	D. Vicente J. Hernandis Costa (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Catarroja	21
COMPROMIS	D. Jesús Monzó Cubillos (Alcalde)	
PSOE	D ^a Lorena Silvent Ruiz (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Lloc Nou de la Corona	5
PP	D. Filiberto Rodrigo Gradoli (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Manises	21
COMPROMIS	D. Jesús María Borrás Sanchis (Alcalde)	



	Ayuntamiento de Massanassa	13
PP	D. Vicente Salvador Pastor Codoñer (Alcalde)	
PP	D. Francisco Comes Monmeneu (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Mislata	21
PSOE	D. Carlos Fernández Bielsa (Alcalde)	
PSOE	Dª Mª Luisa Martínez Mora (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Paiporta	21
COMPROMIS	Dª Isabel Martín Gómez (Alcaldesa)	
PSOE	D. Vicent Ciscar Chisbert (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Picanya	17
PSOE	D. Josep Almenar Navarro (Alcalde)	
	Ayuntamiento de Picassent	21
PSOE	Dª. Conxa García Ferrer (Alcaldesa)	
	Ayuntamiento de Quart de Poblet	21
PSOE	Dª Cristina Mora Lujan (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Sedavi	17
COMPROMIS	D. Josep Ferrán Baixauli Chornet (Alcalde)	
PSOE	D. José Francisco Cabanes Alonso (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Torrent	25
PSOE	D. Jesús Ros Piles (Alcalde)	
COMPROMIS	D. David Baviera Climent (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Xirivella	21
PSOE	D. Michel Montaner Berbel (2º Vocal)	

No han asistido a la sesión los siguientes miembros designados por los Ayuntamientos, que a continuación se indican:

GRUPO POLITICO	MUNICIPIO	Nº VOTOS PONDERADOS
	Ayuntamiento de Lloc Nou de la Corona	
PP	D. Manuel Gimeno Ruiz (Alcalde)	
	Ayuntamiento de Manises	
SI SE PUEDE MANISES	D. Rafael Mercader Martínez (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Picanya	
PSOE	D. Manuel Dasí Gil (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Picassent	
PSOE	D. Francisco Quiles Teodoro (2º Vocal)	
	Ayuntamiento de Quart de Poblet	
PSOE	Dª. Carmen Martínez Ramírez (Alcaldesa)	



PSOE
COMPROMIS

Ayuntamiento de Silla
D. Vicente Zaragoza Alberola (Alcalde)
D. Josep Lluís Melero Martí (2º Vocal)

17

COMPROMIS

Ayuntamiento de Xirivella
D. Ricard Barberà Guillem (Alcalde)

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión, previo recuento de votos, queda constituida la sesión con el quórum de votos de 343.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, a continuación se pasa a examinar los asuntos incluidos en el orden del día.

1. Aprobación del acta de la sesión anterior (1-10-2018).
2. Ratificación de la Resolución de Presidencia nº 175/2018, relativa a la aceptación de la delegación para contratar las obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios (PPOS 2016-1030 "suministros de equipos periféricos")
3. Aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DERIVADAS DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN EN MATERIA DE SANCIONES DE TRAFICO EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EFECTUADA POR LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD.
4. Aprobación del expediente de enriquecimiento injusto a favor de PRODEFI.
5. Ruegos y Preguntas.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (1-10-2018).

Sometido a votación el borrador del acta de la sesión celebrada el día 1 de Octubre de 2018, es aprobada por **UNANIMIDAD**.

INTERVENCIONES

(.../...)

2.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 175/2018, RELATIVA A LA ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS (PPOS 2016-1030 "SUMINISTROS DE EQUIPOS PERIFÉRICOS")

Se da cuenta a los presentes de la Resolución de Presidencia nº 175/2018, de fecha 30 de mayo de 2018 y relativa a la aceptación de la delegación para contratar las obras incluidas en el PPOS 2016 y concretamente la obra nº 1030, denominada "suministro de equipos periféricos", que textualmente dice

«Visto el decreto nº 7675, de fecha 12-9-2017, del diputado-delegado del área de Cooperación Municipal, mediante el cual aprueba la inclusión con cargo a los remanentes del PPOS 2016, la obra denominada " Suministros de equipos periféricos " (PPOS 2016/1030) e importe de 1.888,45 euros.

Dada cuenta de las nuevas Directrices para la gestión del plan provincial de cooperación a las obras y servicios municipales, aprobadas por el Pleno de la Diputación Provincial de Valencia, en sesión de fecha 27-4-2016 y publicadas en el BOP nº 82, de 2-5-2016, en la que se contiene LA DELEGACIÓN en los Municipios de la Provincia de la contratación de las actuaciones



incluidas en el PPOS, con la obligación de que por los Ayuntamientos se haga constar expresamente la aceptación de esta delegación por acuerdo plenario municipal.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en base a las competencias estatutarias que me corresponden

RESUELVO

PRIMERO.- ACEPTAR LA DELEGACIÓN en esta Mancomunidad para contratar la actuación mencionada anteriormente, y contenida en las Directrices de los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios municipales.

SEGUNDO.- Comprometerse al exacto cumplimiento de las Directrices que se mencionan, en el proceso de ejecución de las obras.

TERCERO.- Someter esta Resolución a consideración del Pleno de la Mancomunidad en la próxima sesión que se celebre, para su oportuna ratificación.

CUARTO.- Háganse las notificaciones pertinentes. »

El Pleno, por **UNANIMIDAD** de todos los asistentes a esta sesión, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Ratificar la resolución de Presidencia en los términos que aparece redactada.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Valencia, a los efectos oportunos. »

3.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DERIVADAS DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN EN MATERIA DE SANCIONES DE TRAFICO EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EFECTUADA POR LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DERIVADAS DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN EN MATERIA DE SANCIONES DE TRAFICO”** en virtud de la delegación de competencias efectuada por los municipios integrantes de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud.

Visto el informe emitido por la Secretaria-Interventora, de fecha 11 de octubre de 2018

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Promoción Económica y Régimen Interno, en sesión de fecha 24 de octubre de 2018.

Vistos los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

El Pleno, por **UNANIMIDAD** de todos los asistentes a esta sesión, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DERIVADAS DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN EN MATERIA DE SANCIONES DE TRAFICO” en virtud de la delegación de competencias efectuada por los municipios integrantes de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DERIVADAS DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN EN MATERIA DE SANCIONES DE TRAFICO EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EFECTUADA POR LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD.

Artículo 1.- REGULACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza establece el procedimiento y criterios para la concesión de fraccionamiento y aplazamiento del pago de deudas derivadas de los expedientes de gestión y recaudación de sanciones de tráfico en virtud de la delegación de competencias efectuada por los municipios integrantes de la Mancomunidad Intermunicipal de L'Horta Sud.

La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo regulado en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 2.- SOLICITANTE Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria el obligado al pago de la misma cuando su situación económico-financiera le impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

La Mancomunidad podrá exigir la acreditación documental de la falta de liquidez (nóminas, impuesto de la renta, balance de situación de la empresa y otros).

La solicitud del aplazamiento contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en voluntaria.
- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento.
- Plazo y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.
- Garantía que se ofrece, en su caso.
- Datos bancarios para domiciliar el pago de las correspondientes fracciones.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 3.- PLAZOS Y CRITERIOS GENERALES DE CONCESIÓN.

1.- Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo voluntario o ejecutivo previa solicitud de los obligados cuando su situación económico-financiera les impida transitoriamente efectuar el pago.

2.- Con carácter general, los vencimientos de los plazos concedidos deberán coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes.

3.- Los plazos de ingreso de las deudas fraccionadas serán mensuales.

4.- El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se efectuará siempre mediante domiciliación bancaria.

5.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione devengarán el interés de demora regulado en la ley de Presupuestos Generales del Estado. El interés se calculará por el tiempo comprendido entre el vencimiento de la deuda en periodo voluntario y el vencimiento del plazo concedido.

En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento, se liquidarán intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de resolución denegatoria.



6.- Se podrá denegar un nuevo aplazamiento o fraccionamiento si no ha sido satisfecho en su totalidad uno anterior vencido.

7.- Las deudas hasta 300 euros se podrán fraccionar en 3 plazos o aplazar hasta 3 meses.

- Las deudas entre 301 y 600 euros se podrán fraccionar en 6 plazos o aplazar hasta 6 meses.
- Las deudas entre 601 y 1000 euros se podrán fraccionar en 9 plazos o aplazar hasta 9 meses.
- Las deudas de más de 1000 euros se podrán fraccionar en 12 plazos o aplazar hasta 12 meses.

El número máximo de plazos regulados en este punto no serán aplicables en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el sujeto pasivo no obtenga ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Cuando el sujeto pasivo forme parte de una unidad familiar con 3 o más miembros y obtenga ingresos mensuales superiores al salario mínimo interprofesional e inferiores al doble del mismo.
- c) Cuando existan circunstancias excepcionales y especiales que lo hagan aconsejable. En estos supuestos el procedimiento se iniciará a instancia del interesado debiendo exponer y acreditar lo que considere oportuno. De la solicitud se dará traslado a los servicios sociales para emisión de informe sobre las condiciones económicas y sociales que justifiquen la aplicación de un régimen especial.

Para acreditar los ingresos mensuales habrá de aportarse certificado de prestaciones o subsidios en los que conste el importe de la percepción o, en su caso las tres últimas nóminas.

8.- No se podrá solicitar aplazamientos o fraccionamientos de pago en los que todos los plazos queden dentro del periodo voluntario de cobro.

9.- El tiempo de aplazamiento máximo de deudas en periodo voluntario se computa desde el final del periodo voluntario.

Artículo 4.- EFECTOS DE LA FALTA DE PAGO.

En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago:

1.- Si la solicitud de fraccionamiento fue solicitada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Deberá exigirse el principal, los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el recargo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

2.- Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuarse el procedimiento de apremio.

En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago:

- a) Si en el momento de presentarse la solicitud de fraccionamiento, las deudas se encontraban en periodo ejecutivo, deberá continuarse el procedimiento de apremio respecto de todas las fracciones incluidas en el acuerdo de fraccionamiento.
- b) Si en el momento de presentarse la solicitud de fraccionamiento las deudas se encontraban en periodo voluntario, se procederá respecto de la fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio exigiéndose el principal, los intereses de demora devengados desde el vencimiento del plazo en voluntaria y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades anteriores, se iniciará el procedimiento de apremio respecto de todas las fracciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren pendientes de finalización se continuarán tramitando con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL.



La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Presidente para que proceda a realizar cuantos actos y gestiones sean precisos para la eficacia del presente acuerdo. »

4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO A FAVOR DE PRODEFI.

«Visto el Informe de fiscalización con reparos emitido por la intervención, en fecha 11 de octubre de 2018, relativo a los gastos derivados por la prestación del servicio de gestión del centro de educación especial “La Unión”

PERIODO	PROVEEDOR	IMPORTE
1-07-2018 a 31-08-2018	PRODEFI (Asociación Prodeficientes Psíquicos)	151.205,14
	TOTAL	151.205,14

y cuyo contenido se transcribe a continuación:

INFORME DE REPARO DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE CONSECUENCIAS JURIDICAS DE NO LEVANTAR EL REPARO DE LOS GASTOS DE GESTIÓN DEL CENTRO DE LA UNIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO Y AGOSTO 2018, Y DE NO APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Dña. Ana Carmen González Grau, Secretaria-Interventora de La Mancomunidad de l'Horta Sud en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. Legislativo 781/86, y artículo 4 del R.D. 1174/87, examinado el Proyecto de Presupuesto General que para el ejercicio 2017, ha formado la Presidencia de la Entidad, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 168.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente **INFORME:**

ANTECEDENTES

Ante esta intervención se ha presentado en tiempo y forma la documentación justificativa por PRODEFI, como última adjudicataria del servicio para la gestión del Centro de Educación Especial “LA UNIÓN”, relativa al periodo de julio y agosto de 2018.

En el expediente consta el Informe de conformidad de dicha documentación justificativa, del jefe de sección de secretaría intervención de fecha 5-9-2018, con la advertencia que desde 1 de



octubre de 2016 no existe procedimiento de contratación que regule la prestación del servicio desde 1 de octubre de 2016.

Respecto a el reconocimiento de la obligación de los meses de julio y agosto de 2018, esta intervención informa sobre la falta de procedimiento legalmente establecido al efecto para la prestación del servicio, así como de la necesidad de la aprobación de dicho reconocimiento por enriquecimiento injusto referido a todo el período de los meses de julio y agosto de 2018, sin perjuicio de haberse formalizado el convenio con la Consellería de Educación para el ejercicio 2018.

El día 20 de abril de 2017, con la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deportes se solicitó formalmente ante dicha Consellería el inicio del expediente tendente a la prestación del citado servicio por la Consellería, por escrito de fecha 2 de mayo de 2017.

Nuevamente en abril de 2018 la mancomunidad se reúne con la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deportes para busca soluciones jurídicas que desbloqueen la situación en la que se encuentra el centro elevando a la Consellería la siguiente propuesta:

“Respecto de las posibilidades de encontrar una solución legal que permita habilitar el crédito adecuado y suficiente para desbloquear la tramitación del expediente de contratación del centro de educación especial dotando de cobertura legal a lo que en estos momentos es una situación de hecho en la que actualmente se encuentra la empresa que gestiona el centro, la Mancomunidad plantea las siguientes posibles soluciones:

PRIMERO .- *A tenor del sistema de fuentes y de conformidad con el Artículo 149.1.18 de la CE la normativa básica que resulta de aplicación sobre la materia la encontramos en la Ley General de Subvenciones, ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.*

Respecto de la naturaleza jurídica del crédito que permita financiar el gasto destinado a la gestión del centro educativo, no existe discusión alguna respecto de que tratándose de una competencia cuya titularidad corresponde a la Generalitat, es ésta la que se encarga de dotar presupuestariamente la financiación del centro, tradicionalmente dicha dotación se ha canalizado mediante la firma de convenios singulares con la mancomunidad a través de subvenciones nominativas en su presupuesto.

Si bien es cierto que el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, ley 38/2003 de 17 de noviembre, en delante, LGS, establece como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones el régimen de concurrencia competitiva, contempla también la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones estableciendo la siguiente tipología: 1. las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, 2. aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal y 3. con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Debe tenerse en cuenta también, que esta misma categorización la recoge la ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones en su artículo 168, si bien es cierto que de una manera más restrictiva para las subvenciones nominativa ya que el artículo 168 de la Ley valenciana prohíbe el carácter plurianual para las subvenciones nominativas, y en consonancia el Artículo 40 de la misma que se refiere a compromisos de gasto de carácter plurianual..... determina en su apartado 7 que “No podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros cuando se trate de subvenciones a las que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 168.1A de esta ley.”, es decir sólo restringe la plurianualidad a las subvenciones nominativas

Dicha prohibición no la contempla la LGS ni tampoco en la Ley Valenciana para el resto de subvenciones singulares, es decir, no prohíbe el carácter plurianual de las de rango de ley ni de las singulares excepcionales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, parece que la solución jurídica más respetuosa con la normativa de subvenciones y que a la vez permita licitar el expediente de contratación para la gestión del centro educativo de acuerdo con los principios de contratación pública pasa por la formalización de un convenio singular de carácter plurianual en el que la Generalitat se comprometa a la concesión de una subvención singular excepcional por razones de interés público.



SEGUNDO.- La habilitación del crédito a través de ese convenio singular de carácter plurianual mediante subvención singular excepcional por razón de interés público permitiría iniciar los trámites del expediente de contratación a tenor de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual **“Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente”**.

TERCERO. – Además debe tenerse en consideración que la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su art Artículo 41. Gastos de tramitación anticipada, posibilita la tramitación de expedientes de gastos, ésta podrá iniciarse en el ejercicio inmediato anterior una vez presentado en Les Corts el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat pudiéndose alcanzar, como máximo, el momento inmediato anterior a la adquisición del compromiso de gasto, incluyendo en el expediente de gasto una cláusula suspensiva indicando que su resolución queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobado el presupuesto de la Generalitat. Esta tramitación anticipada permitiría acompañar la habilitación del crédito presupuestario para financiar los gastos del centro de educación especial con el curso académico. Ya que, a fecha de hoy, 25 de abril de 2018, todavía no se ha formalizado el convenio del curso académico sept 2017 a sept 2018.

CUARTO- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Mancomunidad plantea a Conselleria la posibilidad de que ésta suma la titularidad del Centro, ya que, frente a otros centros de similares características que cuentan con subvenciones nominativas de la GVA, tales como, el IVA F Lluís Fortich, dependiente de la Diputación de Valencia, y, el Penyeta Roja de la Diputación de Castellón, que cuentan con personal docente propio en las respectivas plantillas, RPT, de las Diputaciones, la Mancomunidad Intermunicipal de L'Horta Sud no cuenta en su RPT con personal docente lo que la avoca a la prestación del servicio de una forma indirecta por la vía del art. 85.2b) de la LRBRL. Esta situación y la hasta ahora negativa de la GVA de conceder una subvención singular con carácter plurianual imposibilita a la mancomunidad ajustarse a la normativa de contratación pública para adjudicar la gestión del Centro conforme a la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al no contar con financiación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- La legislación que somete a la función interventora los actos de las Entidades locales susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, así como la preceptiva emisión de un informe por parte de la Intervención municipal cuando tenga conocimiento de la omisión de procedimiento en la aprobación del reconocimiento de la obligación, se regula en la siguiente normativa:

- Artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo(a partir de ahora TRLRHL) , y en concreto el artículo 214.2.a), que sujeta a la función interventora los actos de las Entidades locales susceptibles de producir obligaciones de contenido económico.
- Artículo 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Artículo 60.2 del Decreto 500/1990, según el cual: “2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera. ”

SEGUNDA.- En fecha de 5 de septiembre de 2018 esta intervención formula reparo suspensivo en base al artículo 216.2c) del TRLRHL, al no haber contrato en vigor, por lo que la prestación del servicio no se ajusta a los trámites esenciales de la contratación pública de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE,



de 26 de febrero de 2014. Informando que corresponde al Pleno en virtud de lo dispuesto en el Art. 217.2 del TRLHL levantar el reparo, aprobar la justificación que se acompaña al expediente correspondiente a los meses de julio y agosto de 2018, así como autorizar, disponer el gasto y el reconocer la obligación por enriquecimiento injusto por el periodo referenciado

TERCERA. – Incluido este punto en el orden del día para su debate y a votación en la sesión plenaria de 19 de septiembre, no obstante, se retira de la mesa ante la posibilidad de emitir nuevos informes y alcanzar algún acuerdo con la administración autonómica competente en la materia que permita una solución técnica que permita la viabilidad del centro respetando la normativa esencial de la contratación pública, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 92 del ROF.

CUARTA. - Transcurrido un mes desde la última sesión plenaria, tras conversaciones telefónicas mantenidas con la Conselleria competente en la materia y habiéndose solicitado formalmente por parte de esta Mancomunidad hasta 8 veces desde la fecha escritos de solicitud con el Conseller de Educación sin contar todavía con una decisión firme del órgano competente que permita resolver la situación de anormalidad jurídica en la que se encuentra el Centro de la Unión. Esta intervención informa de las consecuencias jurídicas que puede ocasionar No levantar el reparo que permita el reconocimiento de la obligación en favor de PRODEFI por enriquecimiento injusto de la gestión del Centro por el periodo referenciado de julio y agosto.

A la vista de los puntos expuestos **esta Intervención formula las siguientes**

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Las justificación de PRODEFI ", relativa al periodo de julio y agosto de 2018, se ha presentado en tiempo y forma, y el servicio se ha prestado sin perjuicio de que la prestación de este a través de una gestión indirecta no se ajusta a los trámites esenciales de la contratación pública de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDA.- El no respetar los tramites esenciales de la contratación pública implicaría un vicio de nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 47 y 106 de la ley 39/2015 y seguir el procedimiento de revisión de oficio, no obstante tal y como señala el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección tercera) en la Sentencia recaída en el recurso de 12 de noviembre de 1990: *"en virtud del principio de economía procesal debe vitarse la declaración de nulidad cuando con ella no se consiga un efecto práctico, por ser racionalmente de prever que retrotraídas las actuaciones en el momento que se cometió la infracción formal, el proceso iba a concluir con una situación idéntica."* De ello se desprende que ha pesar de existir causa de nulidad, no procede el ejercicio de las facultades de revisión de oficio, evidentemente todo ello, sin perjuicio de las obligaciones económicas surgidas respecto del servicio prestado con el fin de evitar un enriquecimiento injusto. En estos mismos términos informa el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en Dictamen 362/2012.

En el expediente en cuestión, la no licitación del expediente de contratación pública no obedece a una voluntad de eludir los trámites esenciales de la contratación sino precisamente a la imposibilidad real, y material ya que no cabe adjudicar un contrato sin la existencia de crédito adecuado y suficiente. Se trata de un servicio financiado en su integridad por la Conselleria tal y sólo se presta condicionado a la recepción de la ayuda tal y como recoge la DT2 de los Estatutos de la Mancomunidad.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en la DT2 de los Estatutos de esta Mancomunidad, "la Mancomunidad prestará el servicio mientras exista una subvención por parte de la GVA" habiéndose formalizado este el de junio de 2018, por lo que el servicio corresponde a un proyecto que implica un gasto con financiación afectada por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes.

CUARTA.- No destinar estos fondos a la financiación que corresponda implicaría una desviación de fondos y para no incurrir en la misma la obligación de devolver los fondos o en su caso dejar de ingresar los mismos y por tanto una minoración de la ayuda por parte de la Conselleria lo que en ningún caso eximiría a la Mancomunidad de pagar los servicios prestados por PRODEFI en virtud de una situación de enriquecimiento injusto estando obligada la mancomunidad a buscar



otros mecanismos de financiación a través de derramas con cargo a los ayuntamientos, a través de recursos propios.

Torrent, a 11 de octubre de 2018

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo. Ana Carmen González Grau

Considerando que, en todo caso la Administración tiene obligación de atender las obligaciones que le son exigibles por obras, suministros o servicios prestados, sin perjudicar a terceros que actúan de buena fe en virtud del principio de enriquecimiento injusto de la Administración.

El Pleno, por **UNANIMIDAD** de todos los asistentes a esta sesión, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por la Intervención General Municipal, continuando la tramitación del expediente

SEGUNDO.- Dar traslado a la Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.»

INTERVENCIONES

(.../...)

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ni se producen ni se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 19:45 horas, por el Sr. Presidente se da por finalizada la sesión, de todo lo cual, yo como Secretaria doy fe

Vº Bº
El Presidente

Doy Fe
La Secretaria-Interventora

Fdo: Carlos Fernández Bielsa

Fdo: Ana Carmen González Grau